

Señor

JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Demanda de divorcio matrimonio civil.

DTE. FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHI

DDO. MARISOL ULLOA BROQUIS

RAD. 41001311000320200026700

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, en calidad de apoderado de FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHI, me permito contestar la demanda de reconvencción en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No es cierto. El trabajo y producido económico ha sido conjunto por la pareja. Las relaciones sexuales no se aceptan, ni son causal de divorcio. Toda vez que debe darse aplicación al artículo 156 del Código Civil.
4. No es cierto, se reitera fue un trabajo conjunto para sacar adelante un hogar.
5. No es cierto, son manifestaciones contrarias a la realidad, ya que lo verdadero fue un trabajo conjunto para sacar adelante este hogar. Lo otro son apreciaciones personales o caprichos de la cónyuge. Resaltando que su trabajo fuera de la ciudad, demandaba a Fabián Andrés apartarse la mayor cantidad de tiempo, lo que generó celos y reclamos injustos, a lo que se traduce el presente hecho que debatimos.
6. No es cierto, no existe prueba, no se ha autorizado de manera alguna la obtención en base de datos por parte de mi defendido y por ende se desmiente estas afirmaciones.
7. No es cierto, es una afirmación temeraria sin prueba alguna, resaltemos que se habla y afirman irresponsablemente hechos supuestamente acaecidos hace más de 4 años.
8. No es cierto, no existe prueba de ello y son afirmaciones que corresponden a celos enfermizos de la cónyuge.
9. No es cierto, e otra apreciación caprichosa a consecuencia de los reiterados celos enfermizos de la cónyuge.

10. No es cierto como se enuncio en el hecho anterior, no existe prueba de ello.
11. No es cierto el abandono del hogar, fue un acuerdo entre la pareja atendiendo incompatibilidad de caracteres, opiniones, aspiraciones, proyectos de vida, por ende aunque la fecha es más anterior a la señalada, FABINA ANDRES salió de la vivienda, pero apoyando siempre a sus hijos.
12. No es cierto, es una afirmación maliciosa y temeraria, ya que ella, la cónyuge, se ha quedado de manera abusiva con los inmuebles y el producido de los mismos.
13. Reiterando que no es la fecha exacta, es mucho antes, se menciona que es un hecho falso ya que los hijos jamás han estado desprotegidos.
14. Es falso, fue una retaliación atendiendo celos enfermizos de la señora MARISOL ULLOA.
15. Totalmente falso, temerario y rayando en el campo penal de la injuria y calumnia, toda vez que por derecha, MARISOL se apropió de todos los dineros que percibe, dejando por el contrario a FABIAN ANDRES con obligaciones bancarias costosísimas, resaltando que también quedo en casa propia y a FABIAN ANDRES le toco irse a pagar arriendo. De manera irresponsable habla de abandono de los menores cuando el padre los atiende, les compra vestuario, los lleva de paseo y siempre ha estado atento a ellos.
16. No es cierto, se reitera que los alimentos están pagos, ya que ella percibe los arrendamientos en valiosa cuantía. Por ende en esta demanda se solicita al Honorable Juzgado decidir de fondo, también lo relacionado con todos los aspectos de protección a los hijos.
17. No me consta.
18. No es cierto.
19. Es cierto parcialmente, pero fuer irregular atendiendo la falta de abogado del padre de los menores quine no fue escuchado en los importantes dineros que por derecha la demandada – cónyuge percibe, contrario a la justicia y en detrimento patrimonial del demandante.
20. Es un hecho falso, antes se reitera percibe muchos más dineros que los legales.
21. No es cierto, deberá probarse, requiriendo que se oficie a dicha entidad patronal en tal sentido.

22. No es cierto, hoy en día tiene un hogar conformado con su nueva compañera permanente, al igual que una obligación económica en favor del sostenimiento de sus padres, personas de la tercera edad y en grave estado de salud.
23. No es cierto, y le recordamos a la madre de estos niños que la obligación es compartida
24. No es cierto, es una temeridad y se le llama la atención a la apoderada para que en sus afirmaciones recuerde que deben corresponder a la verdad, no a falsedades que le informen sus clientes; ya que se atentaría contra la lealtad profesional y la buena fe.
25. No es cierto, en la calle 41 con carrera 22 de Neiva, solo existe un inmueble. Observemos los anexos de la demanda de reconvencción.

A LAS PRETENCIONES.

1. Me opongo por carecer de fundamentos facticos y probatorios. Por el contrario se insiste en la prosperidad de este divorcio pero por la causal octava del artículo 154 del código civil, hoy confesada y aceptada por la señora MARISOL ULLOA.
2. No me opongo.
3. No me opongo.
4. No me opongo
5. Me opongo porque es una suma desmedida, atendiendo los apoyos que hace el padre, sus ingresos y el hecho de ser una obligación compartida.
6. No me opongo, pero es argumento para que la cuota en dinero en efectivo sea mucho menor a un millón de pesos.
7. No me opongo.
8. Me opongo, no al aporte de la ropa, sino a la estimación de la cuantía, ya que no corresponde a la realidad económica ni social del grupo familiar.
9. No me opongo.
10. Me opongo, a fijación de horarios y periodicidad, estas visitas deben ser acordes al trabajo del padre; por ende horarios, fechas y lugares, al ser establecidos le limitan este derecho fundamental al padre.
11. No me opongo.
12. Me opongo, en primera medida porque el supuesto derecho alegado ha caducado; por las también supuestas causales enervadas.
13. Me opongo ante la improsperidad de la demanda de reconvencción y por lo tanto deberá la señora Marisol Ulloa, condenada en costas.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El artículo 156 del código civil señala la oportunidad de alegar estas causales; por ende bajo la confesión de la misma cónyuge al haber transcurrido más de dos años de los supuestos hechos alegados, no puede prosperar esta demanda.

Igualmente no existen los hechos de infidelidad ni de abandono económico ni moral de los hijos.

No puede por tanto y a consecuencia de ello decretar una cuota alimentaria a favor de la cónyuge supuestamente victima y/o inocente.

PRUEBAS

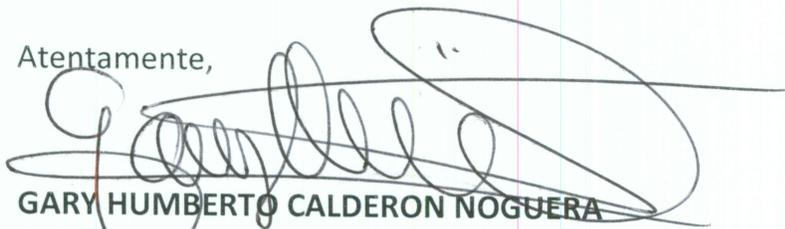
Interrogatorio de parte. Para que la demandante conteste el cuestionario que sobre los hechos de esta demanda y otros de interés a este proceso le formulare.

Testimoniales: Ruego decretar los testimonios de los señores FRANCISCO CALLEJAS PERDOMO y ANDREA DEL PILAR SANCHEZ, mayores de edad y domiciliados en Neiva, quienes declararan sobre estos hechos de contestación de demanda y otros aspectos de interés al proceso. Se pueden citar al correo electrónico misabogados@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Obran en el expediente.

Atentamente,



GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA

C.C. 79.276.072 de Bogotá.

T.P. 72.895 del C. S. J.